RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 105 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.

CAJAMARCA, 02 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo y el Memorándum N° 246-2024-GR-CAJ.DRS/HRC-DG, emitido por la Dirección General disponiendo la Proyección de la Resolución Directoral DE DESTAQUE a favor de **MARÍA DORALIZA BUSTAMANTE MORALES**, TÉCNICA EN ENFERMERÍA del Hospital Regional Docente de Cajamarca, Oficio Nº 92-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-JE, emitido por el Departamento de Enfermería, Oficio N° 122-2024-GOB-REG-CAJ/DRS-HRDC-NEO, emitido por el Servicio de Neonatología, y Oficio N° 000960-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL, emitido por el Hospital Regional Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-MPC, dispone que: *las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son*: designación, rotación, reasignación, **destaque**, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Siendo el *destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional"*. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación;

Ahora bien, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, señala que: "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. *El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal*, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

El Manual de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, dispone en el numeral 3.4.1 "es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su competencia funcional (1) se requiere opinión favorable de la entidad de origen";

Que, de las normas glosadas se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal en caso se requiera su ampliación o renovación para el siguiente año, se necesita la opinión favorable y deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente, en que en mérito a ello el recurrente está solicitando la renovación de destaque por unidad familiar;

Asimismo, el Manual de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" establece los casos de procedencia del destaque: *i*) a solicitud de la entidad, por necesidad se servicio debidamente

fundamentada con conocimiento del servidor y con un anticipado no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicara con no menos de cinco (5) días hábiles y, *ii) a solicitud del Servidor procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar;*

Que, en el presente caso nos encontramos frente al segundo supuesto a solicitud del servidor, en ese mismo orden, el manual dispone la mecánica operativa señalando que para proceda el destaque a pedido del servidor por salud de ella, cónyuge y de sus hijos debe reunir los siguientes requisitos como son: certificado médico, visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico, documento de aceptación de la entidad de destino;

Dicho ello, se puede advertir en el expediente administrativo obran los siguientes documentos como son: informe médico, suscrito por el médico psiquiatra Fernando Vigil Velásquez el cual determina que el hijo de la recurrente presenta un trastorno psicótico transitorio (CIE-10 : F23.0) y dentro del tratamiento para la recuperación requiere la compañía de la familia, dado que es esencial que el paciente pueda presentar apoyo por parte de la familia a cargo en especial de la madre para que este más cerca de él, y el estar estudiando su hijo en la ciudad la Lambayeque se le complica dicha acción.

Asimismo, se evidencia el Oficio N° 00122-2024-GOB-REG-CAJ/DRS-HRDC-NEO, emitido por la jefe del Servicio Neonatología del Hospital Regional Docente de Cajamarca, mediante el cual informa que a partir de 01 de marzo del presente año le han asignado un recurso humano que pueda asumir las funciones de la Técnica en Enfermería el cual es ratificado por la jefa del Departamento de Enfermería a través del Oficio N° 92-2024-GOB-REG-CAJ/DRS-HRDC.JE. Por último, a través del Oficio N° 00960-2024-GR.LAM/GERESA/HRL-DE, emitido por el director del Hospital Regional Lambayeque como sede de destino acepta el destaque de la recurrente;

En consecuencia, tal como los acredita con los documentos sustentatorios y cumplir con los supuestos normativos descritos resulta procedente autorizar el destaque por motivos de salud, a la Técnica En Enfermería del Hospital Regional Docente de Cajamarca al Hospital Regional de Lambayeque;

Que, estando a los dispuesto por la Dirección General; con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento Estratégico y Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el **DESTAQUE POR SALUD** a favor de **MARÍA DORALIZA BUSTAMANTE MORALES** nombrada en el Hospital Regional Docente de Cajamarca laborando en el SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA en el cargo de TÉCNICA EN ENFERMERÍA, NIVEL REMUNERATIVO STF, al HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, desde el 02 de abril del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE para que la Oficina de Personal de la entidad de destino informe mensualmente a la dependencia de Origen el récord de asistencia y permanencia de la servidora para efectos del pago de su remuneración.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que la servidora antes mencionada, se reincorporará a su dependencia de origen al término de la vigencia de la presente resolución, de no proceder la renovación de esta.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la interesada, así como a las demás oficinas correspondientes de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
I.C. Jhony Eduardo Barranies Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP. 54160

V°B°
ADMINISTRACIÓN

V°B°
OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG-HRDC/A. J/OP.
Distribución.
- Dirección.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Personal
Archivo.